

**RES. 1959/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0003541, Ent. N° 2847/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con el contrato de compra venta de divisas a futuro con el Banco Central del Uruguay;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 26/06/19, el Presidente de ANCAP manifestó el interés de celebrar un contrato de compraventa de divisas a futuro con entrega por hasta U\$S 180.000.000 y un contrato de compraventa e divisas a futuro sin entrega (liquidación por diferencia entre tipo de cambio futuro y el tipo de cambio spot del momento) por igual cantidad con el Banco Central del Uruguay que le permita lograr a ambas partes una mayor estabilidad en el resultado financiero de sus balances a través de la menor exposición al riesgo cambiario;

**2)** que el Gerente General en informe de fecha 26/06/19, señaló que ANCAP, percibe sus ingresos en pesos uruguayos, el pasivo financiero del Ente está constituido casi en su totalidad por dólares americanos al igual que los insumos utilizados por lo cual existe una considerable exposición al riesgo cambiario, y el modo de mitigar ese riesgo es a través de la contratación de cobertura mediante la utilización de instrumentos financieros derivados, proponiendo por ello al Banco la celebración de 2 nuevos contratos;

**2.1)** compraventa de dólares futuros con entrega por un valor nominal del contrato hasta U\$S 180.000.000 con una liquidación mensual de U\$S 30.000.000 por un plazo de 6 meses en 6 cuotas iguales. La primera

operación de compraventa de dólares futuros entre las partes al tipo de cambio se realizara al mes siguiente de firmado el contrato, cuenta de margen 5% del valor inicial del contrato y se ira ajustando durante la vigencia del mismo por el valor nominal remanente del contrato. El BCU remunerará los fondos a una tasa de 0,75 % anual. monto inicial U\$S 9.000.000, y finalizado el contrato el BCU devolverá a ANCAP los fondos depositados en garantía en la cuenta de margen.

**2.2)** Contrato de compraventa de dólares futuros sin entrega por un valor nominal del contrato hasta U\$S 180.000.000 con una liquidación mensual por diferencia entre tipo de cambio futuro y el tipo de cambio del momento. El monto es mensual de U\$S 30.000.000, por un plazo de 6 meses en 6 cuotas iguales. La primera operación de compraventa de dólares futuros entre las partes al tipo de cambio se realizara al mes siguiente de firmado el contrato, cuenta de margen 5% del valor inicial del contrato y se ira ajustando durante la vigencia del mismo por el valor nominal remanente del contrato. El BCU remunerara los fondos a una tasa de 0,75 % anual, siendo el monto inicial U\$S 9.000.000, y finalizado el contrato el BCU devolverá a ANCAP los fondos depositados en garantía en la cuenta de margen.

Se señala que para ambas operaciones se fija paramétrica para el cálculo del tipo de cambio, y no se solicita disponibilidad presupuestal dado que se entiende que las transacciones de divisas son un canje de monedas, con el fin de adquirir por parte de ANCAP las divisas necesarias para cancelar los pasivos contraídos;

**3)** que con fecha 26/06/19, el Área de Asesoramiento sugirió dejar constancia en la Resolución a dictarse por el Directorio, que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto N° 75/019, esto es, a la intervención por parte del Tribunal de Cuentas con carácter a posteriori de celebrada la contratación;

**4)** que el Directorio por Resolución N° 459/6/2019 con fecha 26/6/19 dispuso:

**4.1.-** tomar conocimiento de lo informado.

**4.2.-** aprobar la contratación de compraventa de divisas a futuro entre la ANCAP y el Banco Central del Uruguay, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 39 del TOCAF; (modalidad con entrega y sin entrega).

**4.3.-** delegar en la Gerencia General la aprobación de los borradores del contrato que proporcione el Banco Central del Uruguay y la suscripción de los mismos;

**4.4.-** delegar en la gerencia Económica financiera las facultades necesarias para completar los documentos aprobados en el numeral que antecede, así como para la definición de eventuales ajustes y documentos complementarios, no sustanciales, requeridos para la suscripción de los contratos;

**4.5.-** condicionar lo dispuesto a la autorización del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267 de la ley 18.834 y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 75/019, esto es a la intervención por parte del Tribunal de Cuentas de la República con carácter a posteriori de celebrada la contratación;

**5)** que con fecha 15/07/19, el Poder Ejecutivo actuando el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería), autorizaron a ANCAP a celebrar dos contratos de compraventa de divisas a futuro con el BCU por un valor nominal cada uno de hasta U\$S 180.000.000 con liquidación y por un monto mensual de U\$S 30.000.000 por un plazo de 6 meses con 6 cuotas iguales, el primero con entrega y el segundo sin entrega en cada fecha de liquidación, debiendo el ente informar los resultados finales de las operaciones al el Ministerio de Economía y Finanzas;

**6)** que con fecha 16/07/2019, el BCU y ANCAP suscribieron los contratos de compra venta de divisas a futuro, pactándose las siguientes cláusulas:

**6.1.-** en las fechas de cierre pactadas, el BCU se compromete a vender dólares americanos a ANCAP, mientras ésta se compromete a pagarle los pesos uruguayos equivalentes, por el tipo de cambio convenido.

**6.2.-** la modalidad de liquidación de cada una de las operaciones de compraventa a ejecutarse será la de “entrega contra pago”, entendiéndose por tal que en cada fecha de cierre pactada las partes se obligan a ejecutar la compraventa por los montos de las monedas objeto de la operación, entregando y pagando las respectivas sumas.

**6.3.-** el acuerdo regirá por un plazo de 6 meses.

**6.4.-** las fechas de vencimiento, tipos de cambio a plazo y montos a intercambiar, serán los siguientes:

			TIPO DE CAMBIO A PLAZO	MONTO A PAGAR	MONTO A PAGAR
Meses	Fecha de cierre	Plazo		BCU U\$S	ANCAP \$
1	16/08/19	1.00	35,292	30:000.000	1:058.762.400
2	16/09/19	2.00	35.488	30:000.000	1:064.647.200
3	16/10/19	3.00	35,685	30:000.000	1:070.564.700
4	16/11/19	4.00	35,884	30:000.000	1:076.519.400
5	16/12/19	5.00	36.084	30:000.000	1:082.509.200
6	16/01/20	6.00	36,284	30:000.000	1:088.534.700

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento se ajusta a lo establecido en el artículo 33 literal C) numeral 39 del T.O.C.A.F. que permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, en los casos de “contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo”;

2) que la reglamentación fue dictada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 75/019 de fecha 8/3/19, el cual prevé en el artículo 3, la contratación directa de IFD con el Banco Central del Uruguay con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado y en el art. 9 que la intervención por parte de este Tribunal para estos casos, es a posteriori;

3) que el artículo 9 de la Ley N° 19.479 agrega al Título 4 del Texto Ordenado 1996 el artículo 36 bis, estableciendo que se entiende por Instrumentos Financieros Derivados a aquellas formas contractuales en las cuales las partes acuerdan transacciones a realizar en el futuro a partir de un activo subyacente, tales como los futuros, los forwards, los swaps, las opciones y contratos análogos, así como sus posibles combinaciones;

4) que en virtud de todo lo expuesto, en la especie, la contratación de referencia encuadra en la causal de excepción invocada (artículo 33 literal C) numeral 39 del T.O.C.A.F.), en razón de que se trata de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados con el Banco Central del Uruguay;

5) que asimismo, se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 738 de la Ley N° 19.355, al haberse obtenido la autorización del Poder Ejecutivo respecto de la operación financiera de referencia;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, teniendo en cuenta lo expresado en el considerando 2, previa verificación de que el mismo se impute a rubro adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag